

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE CULIACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ARQ. JUAN CARLOS ROJO CARRASCAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### DECLARACIONES

I. EL INSTITUTO declara por conducto de su representante:

- a) Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 5, 7 y 175 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 del Decreto de Creación; en consecuencia está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio.
- b) Que el Consejo Directivo, en uso de las facultades que expresamente le confiere la fracción I del artículo 15 del Decreto de Creación del IMPLAN, designo el día 8 de marzo de 2017 como Director General al **ARQ. JUAN CARLOS ROJO CARRASCAL**, otorgándole según lo señalado por la fracción I del artículo 17 del mismo Instrumento, todas facultades legales para representar a "EL INSTITUTO"

II. EL PROFESIONISTA declara:

- a) Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores convenidas en este contrato.
- b) Que es de nacionalidad mexicana, cuenta con capacidad legal para obligarse en los términos del presente instrumento y para efectos de este contrato señala como domicilio particular el ubicado [REDACTED]
- c) Que se encuentra debidamente registrado como causante en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave [REDACTED], del cual exhibe cédula y aviso de alta.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:





## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** EL PROFESIONISTA se obliga a prestar al INSTITUTO, sus servicios profesionales con el objeto de realizar trabajos de elaboración de 29 proyectos ejecutivos de cruces ubicados en la ciudad de Culiacán, siendo estos los siguientes; Blvd. Enrique Félix Castro - Blvd. Dr. Enrique Cabrera; Blvd. Enrique Sánchez Alonso - Blvd. Universitarios; Av. Revolución - Blvd. Francisco I. Madero; Blvd. Dr. Mora - Blvd. El Dorado; Av. Pascual Orozco - Av. Nicolás Bravo; Av. Pedro María Anaya - Blvd. Universitarios; Av. Lázaro Cárdenas - 16 de Septiembre; Blvd. Manuel J. Clouthier - Blvd. Rolando Arjona Amabilis; Blvd. Dr. Enrique Cabrera - Blvd. Diamante; Blvd. Dr. Enrique Cabrera - Magisterio Nacional; Blvd. Manuel J. Clouthier - Av. De los Constituyentes; Blvd. Manuel J. Clouthier - Av. Tarahumaras; Av. Revolución - Blvd. El Dorado; Blvd. Benjamín Hill y Blvd. Las Torres; Blvd. Las Torres y Av. Álvaro Obregón; Blvd Enrique Sánchez Alonso y Blvd. José Diego Valadéz; Blvd. José Diego Valadéz y C. Profr. Carlos López Alvarado; Blvd. José Diego Valadéz y C. Alejandro Aviles Inzunza (Lucerna); Blvd. José Diego Valadéz y Av. Dr. Emigdio Flores San; Blvd. José Diego Valadéz y C. Profesora Emilia Obeso López; Blvd. José Diego Valadéz y Facultad de Estudios Internacionales Políticas Públicas; Av. Nicolás Bravo y Paseo Niños Héroes; Av. Teófilo Noris y Paseo Niños Héroes; José María Morelos y Pavon y Paseo Niños Héroes; Av. Dr. Ruperto Paliza y Paseo Niños Héroes; General Aquiles Serdán y Paseo Niños Héroes; Gral. Vicente Guerrero y Paseo Niños Héroes; Presa Valsequillos y Paseo Niños Héroes; Xicoténcatl y Paseo Niños Héroes.

**SEGUNDA.-** EL PROFESIONISTA se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del INSTITUTO, poniendo en juego su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

**TERCERA.-** Honorarios. LAS PARTES acuerdan que por concepto de honorarios, el PROFESIONISTA recibirá la suma de \$251,700.00 (doscientos cincuenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, en 2 estimaciones. Así mismo autoriza a EL INSTITUTO para que realice la retención del ISR de cada una de las estimaciones, sumando las mismas la cantidad de \$25,170.00 (veinticinco mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) el monto a retener.

**CUARTA.-** Forma y plazo de pago. EL INSTITUTO se obliga a pagar los honorarios establecidos en la cláusula anterior en 2 estimaciones:

- a) La primera estimación por la suma de \$125,850.00 (ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N) más IVA, cantidad a la cual se le retendrá por parte de EL INSTITUTO el monto de \$12,585.00 (doce mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de ISR, por concepto de anticipo.





- b) La segunda estimación por la suma de \$125,850.00 (ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N) más IVA, cantidad a la cual se le retendrá por parte de EL INSTITUTO el monto de \$12,585.00 (doce mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de ISR, cantidad que será pagada a la entrega de los proyectos ejecutivos de los 29 cruces que se describen con posterioridad Blvd. Enrique Félix Castro - Blvd. Enrique Cabrera; Blvd. Enrique Sánchez Alonso - Blvd. Universitarios; Av. Revolución - Blvd Madero; Blvd. Dr. Mora - Blvd. El Dorado; Av. Pascual Orozco - Av. Nicolás Bravo; Av. Pedro María Anaya - Blvd. Universitarios; Av. Lázaro Cárdenas - 16 de Septiembre; Blvd. Manuel J. Clouthier - Blvd. Rolando Arjona; Blvd. Enrique Cabrera - Blvd. Diamante; Blvd. Enrique Cabrera - Magisterio Nacional; Blvd. Manuel J. Clouthier - Av. De los Constituyentes; Blvd. Manuel J. Clouthier - Av. Tarahumaras; Av. Revolución - Blvd. El Dorado; Blvd. Benjamín Gil y Blvd. Las Torres Blvd. Las Torres y Av. Álvaro Obregón; Blvd Enrique Sánchez Alonso y Blvd. Diego Valadés; Blvd. Diego Valadés y C. Profr. Carlos López Alvarado; Blvd. Diego Valadés y C. Alejandro Aviles Inzuenza (Lucerna); Blvd. Diego Valadés y Dr. Emigdio Flores; Blvd. Diego Valadés y C. Profr. Emilia Obeso; Blvd. Diego Valadés y Facultad de Estudios Internacionales Políticas Públicas; Nicolás Bravo y Paseo Niños Héroes; Teófilo Noris y Paseo Niños Héroes; José María y Morelos y Paseo Niños Héroes; Dr. Ruperto Paliza y Paseo Niños Héroes; Gral . Aquiles Serdán y Paseo Niños Héroes; Gral. Vicente Guerrero y Paseo Niños Héroes; Presa Valsequillos y Paseo Niños Héroes; Xicotécatl y Paseo Niños Héroes..

Las partes acuerdan que el pago de los honorarios se haga mediante transferencia electrónica a banco BANAMEX con número de cuenta 3495124 con clave interbancaria 002190902234951245 de conformidad con la normatividad fiscal.

El prestador del servicio faculta al INSTITUTO para que le retenga y realice los pagos fiscales correspondientes por la prestación del servicio.

**QUINTA.-** Vigencia y responsable por EL MUNICIPIO. Este contrato inicia su vigencia al momento de su firma y permanecerá en vigor 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, plazo en el cual se entregará el servicio profesional motivo del presente contrato.

**SEXTA.-** Información y Confidencialidad. EL INSTITUTO se compromete a aportar al PROFESIONISTA dentro de sus posibilidades, la información que éste le solicite con motivo de la prestación de los servicios, y el PROFESIONISTA a su vez, se compromete a que toda la información recibida, sea pública o no, se utilice solamente para el propósito para el cual fue proporcionada.

El PROFESIONISTA, por ningún motivo podrá divulgar la información que por virtud de los servicios objeto del presente contrato tenga a su disposición o sea de su conocimiento, ya que es confidencial y propiedad del INSTITUTO, por lo que no podrá utilizarla, copiarla ni reproducirla sin el consentimiento expreso de éste. De igual manera,





se obliga a guardar reserva y secreto respecto de los resultados que con motivo de su trabajo se obtengan, e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar secreto profesional por los servicios que le son encomendados en este contrato.

**SÉPTIMA.-** Derechos de Autor. Las partes aceptan que los derechos patrimoniales de autor que pudieran derivarse de la elaboración de las asesorías corresponderán al INSTITUTO, conservando el PROFESIONISTA la titularidad de los derechos morales, de conformidad a lo previsto en los artículos 18, 24 y 25 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**OCTAVA.-** Cesión de derechos u obligaciones. Las partes convienen en que está prohibido el traspaso o cesión en todo o en parte de las obligaciones y derechos que les confiere el presente contrato, salvo que por escrito debidamente firmado por ambos contratantes queden facultados para ello.

**NOVENA.-** Queda expresamente convenido que cuando el PROFESIONISTA, utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre el INSTITUTO y el mismo, siendo por tanto, a cargo del PROFESIONISTA, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por el INSTITUTO.

**DÉCIMA.-** Responsabilidad Civil. Ambas partes convienen que cualquier daño que puedan sufrir o lleguen a ocasionar los ayudantes o auxiliares del PROFESIONISTA, serán de la exclusiva responsabilidad de él mismo y por tanto éste se obliga a sacar en paz y a salvo al INSTITUTO de cualquier reclamación que se llegare a presentar en esta materia.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Rescisión y terminación anticipada. El INSTITUTO podrá rescindir unilateralmente y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

A) Si por causas imputables al PROFESIONISTA, no se inician o se suspende la prestación de los servicios objeto de este contrato.

B) Por no ajustarse el PROFESIONISTA, a lo establecido en el presente instrumento, a las especificaciones señaladas por el INSTITUTO, demora en la prestación del servicio pactado o por incumplimiento a los acuerdos que, en su caso y por escrito, establezcan ambas partes. Lo anterior no es aplicable por caso fortuito, fuerza mayor, o por causas no imputables a el PROFESIONISTA.

En caso de rescisión por causa no imputable al PROFESIONISTA, éste conjuntamente con el INSTITUTO, procederán a efectuar la liquidación de los trabajos que hasta esa



**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes manifiestan su conformidad con el presente contrato, expresando que han leído con detenimiento todas y cada una de sus cláusulas y han quedado debidamente enteradas del alcance y contenido de ellas, así mismo acuerdan dejar sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre las partes ya sea oral o escrita, con anterioridad a esta fecha.

No existiendo vicio alguno del consentimiento, las partes firman el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a 25 del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**POR EL INSTITUTO**



**ARQ. JUAN CARLOS ROJO  
CARRASCAL  
DIRECTOR GENERAL DE IMPLAN**

Vo.Bo. Lic. Mariela Verdugo Zambada, Coordinador Jurídico del IMPLAN  
Vo.Bo. Archivo

**PROFESIONISTA**

